

Segundo.—Tendrá por objeto, el fomento del deporte del baloncesto, persiguiendo como fines principales la financiación y desarrollo de actividades relacionadas con el mismo, especialmente orientadas a la formación de jugadores, técnicos y árbitros.

Tercero.—La dotación inicial de la fundación, según consta en la escritura de constitución, asciende a 2.000.000 de pesetas.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la fundación se confía a un patronato. Las normas sobre la composición, nombramiento y renovación del patronato, constan en los Estatutos, desempeñando los Patronos sus cargos con carácter gratuito.

Quinto.—El primer patronato se encuentra constituido por: Don Ernesto Segura de Luna, como Presidente; don Eduardo Portela Marín, como Vicepresidente; don Carlos Lahoz Mustienes, don José María Rojo García, don Jordi Bertomeu Orteu, como Vocales, y, como Secretario general no Patrono, don Javier Encarnación Carrasco, habiendo aceptado todos sus respectivos cargos.

Sexto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la fundación se recoge en los Estatutos por los que se rige, sometiéndose, expresamente, en los mismos, a la obligación de rendición de cuentas al Protectorado.

Vistos, la Constitución vigente, la Ley 30/1994, de 24 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 25), de Fundaciones e Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal de 23 de febrero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo), el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), y demás disposiciones de general y pertinente aplicación,

Fundamentos de Derecho

Primero.—El artículo 34 de la Constitución reconoce el derecho de fundación, para fines de interés general.

Segundo.—Es competencia de la Subsecretaría la resolución de este expediente, a tenor de lo establecido en el artículo 13.2.h) del Real Decreto 1887/1996, de 2 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6).

Tercero.—El artículo 36.2 de la Ley de Fundaciones establece que la inscripción de la fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la determinación de la suficiencia de la dotación, considerándose competente, a tal efecto, la Secretaría General del Protectorado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 107.10 del Reglamento de 1972.

Cuarto.—Examinados los fines de la fundación y el importe de la dotación, la Secretaría General del Protectorado estima que aquéllos son de tipo deportivo e interés general y que la dotación es inicialmente suficiente y adecuada para el cumplimiento de los fines; por lo que, acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley y demás formalidades legales, procede acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones como de ámbito nacional.

Esta Subsecretaría, vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones, y de conformidad con el informe del Servicio Jurídico, ha resuelto,

Inscribir en el Registro de Fundaciones a la denominada «Fundación Baloncesto Español», de ámbito nacional, con domicilio en Madrid, avenida de Burgos, número 8, así como el Patronato, cuya composición figura en el apartado quinto de los antecedentes de hecho.

Madrid, 31 de octubre de 1996.—El Subsecretario, Ignacio González González.

Ilma. Sra. Secretaria general del Protectorado de Fundaciones Docentes.

26596 RESOLUCIÓN de 31 de octubre de 1996, de la Subsecretaría, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas, la denominada «Fundación Fundespol», de Madrid.

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas, la denominada «Fundación Fundespol», instituida y domiciliada en Madrid, calle Gran Vía, número 69.

Antecedentes de hecho

Primero.—La fundación fue constituida por don Francisco José Vanaclocha Bellver y otros, en escritura otorgada en Madrid el día 18 de junio de 1996.

Segundo.—Tendrá por objeto el desarrollo y promoción de estudios superiores y de investigaciones científicas o técnicas, en cualquier rama de la ciencia, la cultura y el saber humano, sin perjuicio de la preferencia que se otorga a los ámbitos de seguridad y policía.

Tercero.—La dotación inicial de la fundación, según consta en la escritura de constitución, asciende a 1.000.000 de pesetas.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la fundación se confía a un patronato. Las normas sobre la composición, nombramiento y renovación del patronato, constan en los Estatutos, desempeñando los Patronos sus cargos con carácter gratuito.

Quinto.—El primer patronato se encuentra constituido por: Don Francisco José Vanaclocha Bellver, como Presidente; don Amado Romero Gómez, como Vicepresidente primero; don Emilio Monteagudo Parralejo, como Vicepresidente segundo, y don José María Velasco Díaz, como Secretario no Patrono, habiendo aceptado, todos ellos, sus respectivos cargos.

Sexto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la fundación se recoge en los Estatutos por los que se rige, sometiéndose, expresamente, en los mismos, a la obligación de rendición de cuentas al Protectorado.

Vistos, la Constitución vigente, la Ley 30/1994, de 24 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 25), de Fundaciones e Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal de 23 de febrero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo), el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), y demás disposiciones de general y pertinente aplicación,

Fundamentos de Derecho

Primero.—El artículo 34 de la Constitución reconoce el derecho de fundación, para fines de interés general.

Segundo.—Es competencia de la Subsecretaría la resolución de este expediente, a tenor de lo establecido en el artículo 13.2.h) del Real Decreto 1887/1996, de 2 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6).

Tercero.—El artículo 36.2 de la Ley de Fundaciones establece que la inscripción de la fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la determinación de la suficiencia de la dotación, considerándose competente, a tal efecto, la Secretaría General del Protectorado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 107.10 del Reglamento de 1972.

Cuarto.—Examinados los fines de la fundación y el importe de la dotación, la Secretaría General del Protectorado estima que aquéllos son de tipo educativo e investigación y de interés general y que la dotación es inicialmente suficiente y adecuada para el cumplimiento de los fines; por lo que, acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley y demás formalidades legales, procede acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones como de ámbito nacional.

Esta Subsecretaría, vista al propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones, y de conformidad con el informe del Servicio Jurídico, ha resuelto,

Inscribir en el Registro de Fundaciones a la denominada «Fundación Fundespol», de ámbito nacional, con domicilio en Madrid, calle Gran Vía, número 69, así como el Patronato, cuya composición figura en el apartado quinto de los antecedentes de hecho.

Madrid, 31 de octubre de 1996.—El Subsecretario, Ignacio González González.

Ilma. Sra. Secretaria general del Protectorado de Fundaciones Docentes.

26597 ORDEN de 6 de noviembre de 1996 por la que se aprueba la denominación específica de «G. Torrente Ballester» para el Instituto de Educación Secundaria de Santa Marta de Tormes (Salamanca).

En sesión ordinaria del Consejo Escolar del Instituto de Educación Secundaria de Santa Marta de Tormes (Salamanca), se acordó proponer la denominación de «G. Torrente Ballester», para dicho centro.

Visto el artículo 3 del Reglamento orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobado por Real Decreto 83/1996, de 26 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 21 de febrero); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar la denominación específica de «G. Torrente Ballester» para el Instituto de Educación Secundaria de Santa Marta de Tormes (Salamanca).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 6 de noviembre de 1996.—P. D. (Orden de 17 de junio de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 19), el Director general de Centros Educativos, Francisco López Rupérez.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

26598 RESOLUCIÓN de 14 de noviembre de 1996, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso número 1.367/1996-07, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Octava) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Recibido el requerimiento telegráfico del Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Octava) de Tribunal Superior de Justicia de Madrid en relación con el recurso número 1.367/1996-07, tramitado al amparo de la Ley 62/1978 e interpuesto por doña María Esther Ruiz Ortiz, en nombre y representación de don Lucas Osorio Iturmendi, contra la Resolución de 19 de junio de 1996 de la Dirección General de Personal y Servicios del Ministerio de Educación y Cultura por la que se acuerda cambio en su situación administrativa,

Esta Subsecretaría ha resuelto emplazar, para que puedan comparecer ante la Sala, en el plazo de cinco días, a todos los interesados en el procedimiento y, por tanto, legitimados para poder personarse ante la misma.

Madrid, 14 de noviembre de 1996.—El Subsecretario, Ignacio González González.

26599 RESOLUCIÓN de 30 de octubre de 1996, de la Dirección General de Centros Educativos, por la que se hace pública la sentencia dictada por la sección quinta de la sala de lo contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 05/0000642/1991, en lo que afecta al Centro de Formación Profesional «San Juan de la Cruz» de Burgos.

En el recurso contencioso-administrativo 05/0000642/1991, interpuesto por «Sanjucruz, Sociedad Anónima» contra la Orden de 10 de diciembre de 1990, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la Orden de 14 de abril de 1990, la sección quinta de la sala de lo contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 19 de abril de 1996, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Estimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por «Sanjucruz, Sociedad Anónima», contra la resolución del Ministerio de Educación y Ciencia de 10 de diciembre de 1992 y contra la Orden de este mismo órgano administrativo, de 14 de abril de 1990, a que aquél se contrae, cuyos actos administrativos declaramos contrarios a derecho y nulos en los particulares que afectan a la sociedad recurrente.

Declaramos, asimismo, el derecho de ésta a mantener en sus propios términos el concierto educativo suscrito con la Administración el 12 de mayo de 1989.»

Dispuesto, por Resolución de 23 de octubre de 1996, el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos, esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 30 de octubre de 1996.—El Director general, Francisco López Rupérez.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Régimen Jurídico de Centros.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

26600 RESOLUCIÓN de 7 de noviembre de 1996, de la Dirección General del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas, por la que se convocan 20 plazas de becarios en el VIII Máster en Energía Nuclear, impartido por dicho centro, en colaboración con la Universidad Autónoma de Madrid.

Siendo intención de este Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas, en adelante CIEMAT, realizar un máster para postgraduados en colaboración con la Universidad Autónoma de Madrid, en adelante UAM, procede anunciar una convocatoria de becas para realizar dicho concurso para postgraduados.

La presente convocatoria se regirá por las normas específicas contenidas en los anexos de esta Resolución.

La convocatoria se ajustará asimismo a lo dispuesto en:

La Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento de la Investigación Científica y Técnica «Boletín Oficial del Estado» del 15).

El Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria («Boletín Oficial del Estado» del 23), modificado por las Leyes 31/1990, de 27 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 28), y 31/1991, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 31), de Presupuestos Generales del Estado para 1991 y 1992, respectivamente.

La Ley 21/1993, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 30).

El Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la Concesión de Subvenciones Públicas («Boletín Oficial del Estado» del 30), y demás normas vigentes que sean de aplicación.

Su financiación se efectuará con cargo al concepto 483 de los presupuestos de gastos del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas (CIEMAT).

La Resolución de concesión de becas será publicada en los tabloneros de anuncios del CIEMAT y comunicada directamente a los adjudicatarios, entendiéndose como desestimadas las que no se relacionen o comuniquen.

La Resolución de concesión pone fin a la vía administrativa. En el supuesto de no producirse la resolución en el plazo de dos meses desde el final del plazo de presentación de instancias, se entenderán desestimadas las solicitudes.

Madrid, 7 de noviembre de 1996.—El Director general, Félix Ynduráin Muñoz.

ANEXO I

Normas comunes de presentación de solicitudes y disfrute de las becas convocadas

1. Requisitos de los solicitantes

Para optar a las becas del Máster en Energía Nuclear del CIEMAT será necesario cumplir con los siguientes requisitos:

- Poseer la nacionalidad española.
- Tener aprobadas todas las asignaturas requeridas para la obtención del título de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero Superior.

En el momento de la solicitud, los títulos conseguidos en el extranjero o en centros españoles no estatales deberán estar homologados o en fase de convalidación, lo que deberá demostrarse documentalmente, sin perjuicio del necesario aporte documental ulterior de dicha homologación.

2. Condiciones de las becas

2.1 El disfrute de las becas será desde la fecha que se indique en la Resolución de adjudicación hasta el 31 de diciembre de 1997.